



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 039 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de marzo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **YOLANDA DUARTE HERNANDEZ** dentro que del término de cinco (5) días pague a favor de **JESUS FERNEY GONZALEZ REY, EMPRESA PROMOTORA DE LOS SERVICIOS DEL SOAT S.A.S, SOLO ACCIDENTE DE TRANSITO LTDA, AMAURY CABAL VENCELIDAD**, las siguientes cantidades:

Letra de cambio 023

1. Por la suma **\$30.000.000** que corresponde al capital de la obligación respaldada en la letra de cambio.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada anteriormente calculados a partir desde **20 de junio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

Letra de cambio 031.

3. Por la suma **\$20.000.000** que corresponde al capital de la obligación respaldada en la letra de cambio.



50001 31 53 001 2022 039 00

4. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada anteriormente calculados a partir desde **5 de junio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

Letra de cambio 039.

5. Por la suma **\$40.000.000** que corresponde al capital de la obligación respaldada en la letra de cambio.
6. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada anteriormente calculados a partir desde **9 de junio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

Letra de cambio 042

7. Por la suma **\$25.000.000** que corresponde al capital de la obligación respaldada en la letra de cambio.
8. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada anteriormente calculados a partir desde **26 julio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

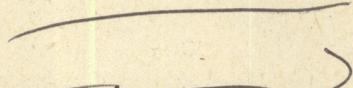
50001 31 53 001 2022 039 00

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al apoderado **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, como apoderado de la parte demandante de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de marzo de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**